

PAUTAS PARA LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CASO CONTEXTO CATATUMBO

Wilson Angarita Castilla
Rocío Andrea Miranda Sanguino

"Inchidji chibidondomain ki bagchuaba saba ashique agbariba"

(Lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir).
(Achocdora, 2018).



**PAUTAS PARA LA INCLUSIÓN
DEL ENFOQUE ÉTNICO
EN EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CASO CONTEXTO CATATUMBO**

AUTORES

Msc. WILSON ANGARITA CASTILLA
Msc. ROCÍO ANDREA MIRANDA SANGUINO

COAUTORES

ING. MARITZA CAICEDO MANTILLA
Msc. MARLON ÁLVAREZ BLANCO
LEYDA ALEJANDRA SALAMANCA ARÉVALO



“Inchidji chibidondomain ki bagchuaba saba ashique agbariba”

‘Lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir’

(Achocdora y Aquerdora, 2018).

El presente escrito se desarrolló en el marco de la implementación del proyecto *Fortalecimiento de capacidades del observatorio socioeconómico y ambiental - región Catatumbo, para la asesoría y seguimiento de procesos de Ordenamiento Territorial con enfoque de construcción de paz en los ocho municipios seleccionados por el programa de desarrollo con enfoque territorial en Norte de Santander.*



Pautas para la inclusión del enfoque étnico en el ordenamiento territorial, caso contexto Catatumbo / Wilson Angarita Castilla ... [et. al]. -- 1a ed. -- Ocaña : Universidad Francisco de Paula Santander ; Bogotá : Ecoe Ediciones, 2021.

36 p. – (Ciencias humanas. Sociología)

Incluye datos de los autores en la pasta. -- Contiene bibliografía.

ISBN 978-958-503-033-6 -- 978-958-503-029-9 (e-book)

1. Indígenas de Colombia - Tenencia de la tierra 2. Plan de ordenamiento territorial - Norte de Santander 3. Indígenas de Colombia - Condiciones sociales I. Angarita Castilla, Wilson II. Serie

CDD: 305.898 ed. 23

CO-BoBN- a1074071



Área: Ciencias humanas

Subárea: Sociología



**Universidad Francisco
de Paula Santander**

Ocaña - Colombia
Vigilada Mineducación

© Wilson Angarita Castilla
© Rocío Andrea Miranda Sanguino
© Maritza Caicedo Mantilla
© Marlon Álvarez Blanco
© Leyda Alejandra Salamanca Arévalo

► Universidad Francisco
de Paula Santander
Vía Acolsure, Sede el Algodonal
Ocaña, Norte de Santander -
Colombia
Teléfono (057)(7) 5690088
Bogotá, Colombia

► Ecoe Ediciones Limitada
Carrera 19 # 63C 32
Bogotá, Colombia

Primera edición: Bogotá, diciembre del 2020

ISBN: 978-958-503-033-6

e-ISBN: 978-958-503-029-9

Directora editorial: Claudia Garay Castro
Coordinadora editorial: Gisela Arroyo Andrade
Corrección de estilo: Tomás Collazos
Diagramación: Yolanda Madero
Carátula: Wilson Marulanda Muñoz
Impresión: Carvajal Soluciones de
comunicación S.A.S
Carrera 69 #15 -24

*Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.*

Impreso y hecho en Colombia - Todos los derechos reservados

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a los actores institucionales, sociedad civil y comunitarios de la región Catatumbo, en especial al pueblo Barí y al resguardo Catalaura-La Gabarra por la acogida y confianza brindada al equipo humano del Grupo de Investigación en Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible – MINDALA de la UFPSO, a través del OSEARC, en la implementación de sus acciones de investigación y extensión en la región; y por participar en el proyecto *Fortalecimiento de capacidades locales en temas relacionados con el ordenamiento territorial y el dialogo social multiactor-multinivel en clave de construcción de paz territorial en el Catatumbo*, a fin de promover su participación efectiva en los CTP e incidencia política en la planeación y gestión del desarrollo territorial.

Además, un especial agradecimiento a las autoridades indígenas, sus representantes del pueblo Barí y a la comunidad Resguardo Catalaura-La Gabarra, quienes participaron directamente en el proceso de generación de las capacidades locales en mención y que fueron los participantes del proceso de formación de formadores. Con ellos se hizo directamente el acercamiento, articulación, consulta y participación para conocer, abordar y comprender a fondo el enfoque étnico del pueblo Barí en la planeación del desarrollo territorial en el Catatumbo, sustentado en su Plan de Vida, a partir del cual

se logró identificar las recomendaciones o pautas para incluir este enfoque en los POT de los municipios de El Carmen, Teorama, Convención, y El Tarra del Norte de Santander, Colombia; insumo que permitió la generación del presente documento.

LISTADO DE SIGLAS

ASD: Acción sin daño.

CDP: Construcción de paz.

CPC: Constitución Política de Colombia.

CTP: Consejo Territorial de Planeación.

DNP: Departamento Nacional de Planeación.

EOT: Esquema de Ordenamiento Territorial.

ETI: Entidades Territoriales Indígenas.

GIZ: Deutsche Gesellschaft Fur Internationale Zusammenarbeit.

OAT: Ordenamiento Ambiental Territorial.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

OSEARC: Observatorio Socioeconómico y Ambiental Región Catatumbo de la UFPSO.

OT: Ordenamiento Territorial.

PBOT: Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

PDM: Plan de Desarrollo Municipal.

PDN: Plan de Desarrollo Nacional.

PAM: Presupuesto Anual Municipal.

PNNC: Parques Nacionales Naturales Colombia.

POT: Plan de Ordenamiento Territorial.

SINA: Sistema Nacional Ambiental.

UFPSO: Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

CONTENIDO

PRÓLOGO	XIX
I. TERRITORIO INDÍGENA	1
II. LOS MUNICIPIOS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	9
Ley orgánica de ordenamiento territorial	14
Reconocimiento de los territorios indígenas.....	14
Entidades Territoriales Indígenas (ETI).....	15
III. RESGUARDO INDÍGENA	17
El territorio del pueblo Barí	18
IV. COMPONENTES DEL PLAN DE VIDA DEL PUEBLO BARÍ DE ARTICULACIÓN E INCLUSIÓN CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	21
Componente Insqui Ishta Bariába ‘El territorio lo es todo para el Barí’	22
Componente Barí Insqui Sabá Kamaricain Sakandroó Ishta Bacda Aba ‘La sabiduría y armonía Barí dan el equilibrio al medio ambiente’	22

Componente Kasoso Aka, Ichidji Chisasamai ‘Nuestros bohíos son sabiduría que nos dejó Kasoso para vivir en armonía y unidad’ (Vivienda, servicios y saneamiento básico)	23
Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial	24
El Parque Nacional Natural Catatumbo	25
Zona de reserva forestal de la Serranía de los Motilones	26

V. RECOMENDACIONES DEL PUEBLO BARÍ A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ARTICULACIÓN DE LA VISIÓN BARÍ CON LOS POT	29
En relación al ordenamiento territorial	29
En cuanto a la producción sostenible	30
Prestación y acceso a servicios básicos de acuerdo a su cultura	30
Recomendación final	30
EPÍLOGO	31
BIBLIOGRAFÍA	33

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍA 1.	Potencial ambiental del territorio región Catatumbo	2
FOTOGRAFÍA 2.	Cartografía social de la visión de territorio del pueblo Barí	2
FOTOGRAFÍA 3.	Riqueza natural del territorio del pueblo Barí	4
FOTOGRAFÍA 4.	Taller de cartografía social con el pueblo Barí para construcción de visión de territorio	4
FOTOGRAFÍA 5.	Visión del pueblo Barí	6
FOTOGRAFÍA 6.	Taller de reconocimiento del territorio Barí	7
FOTOGRAFÍA 7.	Pueblo Barí en proceso de formación sobre el OT con enfoque étnico	11
FOTOGRAFÍA 8.	Territorio del pueblo Barí	19
FOTOGRAFÍA 9.	Visión del pueblo Barí	21
FOTOGRAFÍA 10.	Cartografía social con el pueblo Barí	22
FOTOGRAFÍA 11.	Bohío del pueblo Barí	23

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

ILUSTRACIÓN 1.	Resguardo Gabarra-Catalaura, resguardo Motilón Barí.....	18
ILUSTRACIÓN 2.	Parque Nacional Natural Catatumbo Barí.....	26



PRÓLOGO



Con la participación activa del pueblo Barí, este documento se estructuró con base a una lectura previa del contexto de la población, a fin de reflexionar sobre las realidades, dinámicas y particularidades de los esquemas tradicionales de ordenamiento territorial. En estos, los modelos de ocupación actuales son considerados inadecuados, así como la participación e incidencia política del pueblo Barí en el ordenamiento territorial de los municipios de El Carmen, Convención, Teorama, Tibú y El Tarra, que se ha caracterizado por ser bajo y sin una representación real del pueblo Barí. Es de resaltar que estas reflexiones se dieron alrededor de los saberes propios, experiencias de vida y aprendizajes del pueblo Barí en sus territorios, en relación al ordenamiento territorial y su gestión pública.

Es por esto que el presente escrito busca resaltar el significado y el valor que representa el territorio y la cultura para el pueblo Barí. Para esto, el pueblo Barí tiene trazado un horizonte de futuro que le apuesta a la conservación, protección de la madre tierra y los elementos naturales, donde exista una relación armónica sociedad-naturaleza. Para cumplir esto, es necesaria la implementación de un conjunto de acciones sustentadas en la visión Barí, las cuales se encuentran plasmadas en su plan de vida, a fin de alcanzar la sustentabilidad en el corto, mediano y largo plazo. De esta manera, el pueblo

Barí logra mantenerse como un grupo étnico temporal y espacialmente, al cual se le respeten sus sitios sagrados, espiritualidad, cultura, reconocimiento ancestral e integridad como pueblo indígena.

Por lo tanto, es importante que los gobiernos locales reconozcan el valor y el significado del territorio para el pueblo Barí, permitiendo una inclusión de la visión Barí en la planificación del desarrollo territorial, así como la protección y defensa de sus derechos. Es allí donde radica una gestión que garantice la participación efectiva e incidente del pueblo Barí, en la cual se logren puntos de convergencia con los componentes de esa visión, permitiendo una articulación entre los gobiernos locales y el pueblo Barí en la toma de decisiones de la administración y gestión pública local.

Es de resaltar que este escrito es producto de un proceso de análisis, generación y apropiación de conocimiento con el pueblo Barí y un grupo de representantes de los gobiernos locales del municipio de El Carmen, Convención, El Tarra y Teorama, con quienes se realizó una articulación y alianza de cooperación de carácter académico e investigativo entre la UFPSO, las administraciones locales y el pueblo Barí. A partir de esta alianza, se realizó un proceso de extensión y proyección social de análisis y se generaron capacidades en el pueblo Barí relacionadas con el ordenamiento territorial con enfoque de Construcción de Paz (CDP) y Acción sin Daño (ASD), a fin de promover su participación cualificada, efectiva e incidente en el OT y demás instrumentos de planificación del desarrollo territorial. Asimismo, con este trabajo mancomunado se crearon nuevos relacionamientos y se fortaleció la confianza con el pueblo Barí, el cual realizó sus aportes para la construcción y apropiación del conocimiento.

Además, se plantea un conjunto de recomendaciones dadas por el pueblo Barí a los gobiernos locales para que su visión logre ser articulada con el ordenamiento territorial y se convierta en un referente para la toma de decisiones en el nivel local. Esto con el fin de orientar y sensibilizar a los gobiernos locales para que sus apuestas de desarrollo territorial se articulen y se armonicen con el Plan de Vida del pueblo Barí, para así lograr concretar acciones estratégicas que incluyan las propuestas de la visión Barí para un buen vivir, además de una asignación presupuestal del nivel local para la implementación del enfoque étnico de los Barí. Asimismo, se dan unas pautas para promover la participación efectiva con incidencia política del pueblo Barí en la planificación, implementación y control social al desarrollo territorial de cada uno de estos municipios.

Por otra parte, se hace un análisis de los componentes, dimensiones, instrumentos de planificación, mecanismos de participación ciudadana, participación política y legislación vigente, que regulan la planeación y gestión del territorio en Colombia. Todos estos aspectos permiten orientar el uso, ocupación y aprovechamiento razonable del territorio en armonización con la protección del ambiente, o permiten redireccionar los modelos de ocupación y transformación del espacio en el que tradicionalmente se han establecido.

Dicho análisis permite una mejor comprensión del ordenamiento territorial como proceso de participación efectiva de los actores comunitarios, comunales, organizaciones sociales y etnias asentadas en el territorio, además de resaltar la importancia y necesidad que existe de la inclusión del enfoque étnico del pueblo Barí en el Ordenamiento Territorial (OT). Debido a que para las comunidades indígenas el territorio es sagrado, en Colombia los pueblos indígenas tienen una visión integradora, tal como se entiende desde el DNP:

Es la esencia de la vida, su concepción va más allá de lo físico espacial. Es donde los elementos de la naturaleza se entrelazan con nosotros y nos da vida; es el espacio de convivencia espiritual y físico (“el espacio de abajo, el espacio del centro, el espacio de arriba”); es una casa grande, cuna de vida, nuestra madre, donde cada pueblo posee su espacio de existencia basado en el respeto, la reciprocidad y la solidaridad. Principios que permiten la armonía y el equilibrio. En él, se revitaliza la identidad, se realizan las prácticas culturales y se cohesionan el pensamiento y la unidad como pueblo. (DNP, 2019)

En este mismo sentido, para el pueblo Barí el territorio es lo más importante: es la supervivencia, es la sabiduría y sobre todo es la naturaleza la que da todos los días la comida y mantiene la vida. Lo compone toda la naturaleza que hay dentro del territorio, hay muchos seres que están al lado de la población, animales que se convierten en personas (pueblo Barí, 2016).

Sin embargo, el pueblo Barí como entidad territorial indígena ha sido relegado debido a que la institucionalidad pública no cuenta con las capacidades técnicas y políticas para brindar garantías de participación efectiva y de calidad en los procesos de toma de decisiones e incidencia política, especialmente a nivel local para la inclusión del enfoque étnico en los POT. En el Catatumbo la inclusión del enfoque étnico no ha tenido trascendencia debido al desconocimiento de los gobiernos locales sobre la visión de futuro

de los Barí y de las herramientas de gestión para la articulación del desarrollo territorial con el Plan de Vida y su inclusión en los POT, además de la falta de claridad de su rol frente a las acciones de administración y gestión pública para la defensa y protección de los derechos del pueblo Barí.

La inclusión del enfoque étnico no se subsana simplemente con incluir un texto poético o un capítulo étnico, el cual se base solo en un diagnóstico e inventario sobre el pueblo Barí en los instrumentos de planificación territorial, como se ha evidenciado tradicionalmente en algunos municipios. Mucho menos, se subsana con el nombramiento del enlace étnico en cada una de las administraciones locales, que a fin de cuentas no hace una representación real de la comunidad indígena, sino que se convierte en una representación individual, no dialogada, ni consultada con el pueblo Barí. Esto sacrifica de esta manera la participación efectiva del pueblo Barí en los diferentes espacios formales de participación ciudadana, como es el caso del CTP.

Lastimosamente, la construcción e implementación de los instrumentos de planificación del territorio, que en su defecto son los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y los Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), no cuentan con acciones estratégicas de manera concreta, donde se materialice la inclusión del enfoque étnico. Es por esto que se analizan las condiciones del pueblo Barí en el territorio del Catatumbo y se señalan algunos factores a tener en cuenta con el fin de mejorar las dinámicas que se establecen en los niveles locales y regionales.

I. TERRITORIO INDÍGENA

Las tierras poseídas de forma regular y permanente por las comunidades indígenas, que constituyen ámbitos tradicionales de actividades sociales, económicas, culturales y sagradas, se denominan territorios indígenas. El derecho a este territorio es la condición básica para garantizar a los pueblos indígenas su reproducción cultural, social, económica y su relación con su entorno. Es así como afirma el DNP (2019) que:

Los pueblos indígenas somos guardianes milenarios del territorio y lo cuidamos como parte integral de nuestra vida, desde nuestra ley de origen, con prácticas ancestrales y de tradición oral para el cuidado y conservación del territorio y los espacios de vida. Nuestra visión del cuidado de los espacios de vida como pueblos indígenas parte del pensamiento holístico fundamentado en la sabiduría ancestral, donde hoy existimos y cohabitamos con la madre tierra, que nos mantenemos en resistencia y con sueños de pervivencia según nuestro plan de vida. (p. 28)

Fotografía 1. Potencial ambiental del territorio región Catatumbo

Fuente: OSEARC (2019).

Es por esto que los pueblos indígenas son sujetos de derechos políticos en Colombia. Para salvaguardar su integridad étnica, se mantienen en la defensa y protección de sus territorios ancestrales, los cuales tienen un valor sagrado y espiritual. Es allí donde dinamizan elementos fundamentales de su función social con los que aseguran supervivencia y su autodesarrollo.

Fotografía 2. Cartografía social de la visión de territorio del pueblo Bari

Fuente: Grupo de Investigación Mindala (2019).

El Art. 63 de la Constitución Política de Colombia (CPC) de 1991 establece como principio que estos territorios son tierras comunales de los grupos étnicos, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Asimismo, es donde se constituyen sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales para los efectos de la progresión de los derechos territoriales indígenas, según afirma la Ley de Origen, Derecho Mayor, el Derecho Propio y la Jurisprudencia nacional e internacional. Además, el territorio es fundamental para la supervivencia de los indígenas, siendo este el pilar principal de los planes de vida, de salvaguarda o sus equivalentes, conforme lo consagra la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

De igual forma, el Art. 2 del Decreto n.º 2164 de 1995, reitera que los territorios indígenas son: “áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo de indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”.

Para los pueblos indígenas, el significado de *territorio* se basa en el principio de autonomía, no visto como una situación de dominio sobre un lugar determinado o espacio delimitado geográficamente, sino como la posibilidad de toma de decisiones sobre lo que les pertenece por naturaleza propia. Esto debido a que, desde su concepción y visión, los indígenas se consideran uno con el universo, por eso el territorio en su planificación no debería limitarse, pues su visión es integral y todo vuelve al origen. Tal como lo afirma el pueblo Barí (2016): “El principio de autonomía en sus territorios es el derecho a tener un gobierno propio y políticas acordes a las necesidades, tradicionales y costumbres, a regirse por su derecho consuetudinario”.

Fotografía 3. Riqueza natural del territorio del pueblo Barí

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020).

Sin embargo, gracias al contacto con la sociedad-naturaleza dominante, se ha permitido que estas comunidades logren concertaciones y consensos para compartir sus territorios, ya que conciben esto como parte de una misma historia de la creación del universo y de un mismo pensamiento que permite la continuidad de la vida en la región. Motivo por el cual siempre tratan de encontrar e identificar puntos comunes, en donde convergen, para acordar visiones compartidas que permitan la convivencia y el manejo del territorio.

Fotografía 4. Taller de cartografía social con el pueblo Barí para construcción de visión de territorio

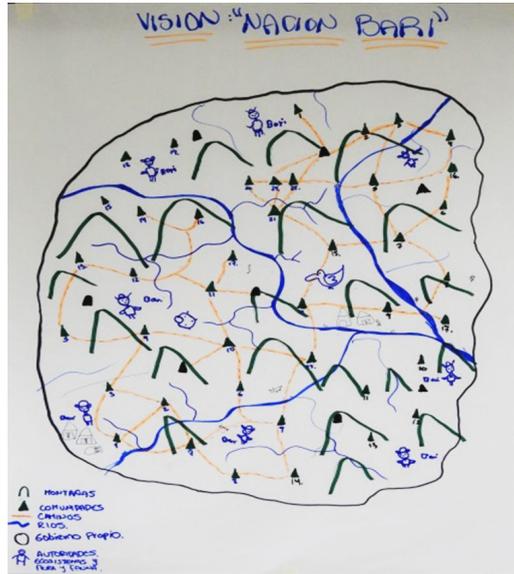
Fuente: Grupo de Investigación Mindala (2018).

Es así como el territorio de los indígenas se constituye como un derecho fundamental, según la Corte Constitucional en lo establecido en la Sent. T-698 de 2011, Art. 67: “La propiedad colectiva que las comunidades indígenas ejercen sobre sus resguardos y territorios tiene el carácter de derecho fundamental, no solo porque tales territorios constituyen su principal medio de subsistencia, sino también porque forman parte de su cosmovisión y religiosidad”.

En consecuencia, este es un territorio de carácter ancestral a partir del cual surge, nace y se recrea la vida, haciéndolo un espacio sagrado con un valor de espiritualidad; contenedor de vida como lo es la Pachamama y que se convierte en un derecho fundamental que brinda garantías de identidad, autonomía sobre los resguardos, autodeterminación y al buen vivir.¹ Es por esto que en Colombia se legisla la Ley 21 de 1991, en la que se ratifica lo definido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual afirma:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

1 Concepción integral del territorio en equilibrio y armonía con la conservación y preservación de los espacios de vida que está en equilibrio con la Pachamama en la satisfacción de las necesidades. Es una forma de vida más digna y más arraigada a la misma, inspirada en los valores tradicionales indígenas, vista de manera integral desde la cosmovisión y la cultura para garantizar un uso respetuoso del territorio, de la Madre tierra y de sus espacios de vida.

Fotografía 5. Visión del pueblo Barí

Fuente: OSEARC (2019).

En lo que respecta al pueblo Barí, el territorio se concibe como: “el origen del hoy y la construcción del mañana, es la otra mitad del Barí, es la vida, el reflejo de los ancestros, es la historia de una lucha, es leyenda viva. Eso lo saben los jóvenes y lo retienen con su cuerpo, con su razón, con su memoria, con sus sueños” (Org. Ñatubaiyi, 2016). Como lo reiteran Achocdora y Aquerdora (2018): “*Inchidji Barí insqui acbibum babunmain*”²

De esta forma, la Ley n.º152 de 1994, en su Art. 31, establece que:

Las autoridades de los pueblos indígenas en sus territorios son los llamados a determinar los alcances y procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, con base a sus visiones de territorio, usos, cultura y costumbres, en articulación y armonización con los principios generales de esta Ley y los procesos presupuestales, logrando así la coordinación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la nación.

2 Traducción de la lengua del pueblo Barí: “Nosotros los Barí somos una sola Nación, a partir de nuestra cosmovisión, cosmogonía y ley de Sabasebas”.

Con base en esto, el pueblo Barí como resguardo indígena de la región Catatumbo tiene la siguiente visión del territorio: *Inchidji chibidondomain ki bagchuaba saba ashique agBaríb* ‘lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir’. Una mirada prospectiva que le apuesta a ser reconocido por el Estado como un ente territorial autónomo, con un gobierno propio y sin fronteras políticas, recuperando sus territorios ancestrales. De tal manera que permita la protección, conservación y recuperación de ecosistemas y sitios sagrados, ejerciendo su rol de autoridad ambiental para coadministrar el patrimonio natural de acuerdo a los usos y costumbres del pueblo Barí. Es necesario alcanzar condiciones para un buen vivir a través del acceso a derechos según nuestras líneas de acción del Plan de Vida.

Fotografía 6. Taller de reconocimiento del territorio Barí



Fuente: Grupo de investigación Mindala (2018).

II. LOS MUNICIPIOS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Mediante el proceso de descentralización administrativa introducido por la Constitución Política de 1991, se les encarga a los municipios la responsabilidad directa del desarrollo local, a través de la ejecución de las políticas públicas que sean direccionadas desde el gobierno central o departamental.

Es así como, en Colombia, el ordenamiento del territorio se caracteriza por ser un proceso de construcción participativa³, de planificación y gestión del desarrollo territorial en el largo plazo, que orienta y regula el uso, ocupación, aprovechamiento del suelo y transformación del espacio físico con un enfoque de sostenibilidad; a través del cual se busca potenciar las oportunidades de desarrollo humano que el entorno ofrece y prevenir o mitigar los riesgos que entraña para la vida (Congreso de Colombia, 1997). Donde se propenda por la integralidad y seguridad de los territorios por medio de apuestas de desarrollo con un enfoque integrador entre lo territorial y lo regional, tal como lo afirma la Carta Europea de 1983:

Es la expresión espacial de las políticas económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad. Es a la vez una disciplina científica, una

3 Considerése como pacto social.

técnica administrativa y una política concebida como un enfoque interdisciplinario y global cuyo objetivo es un desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio según un concepto rector. (DNP, 2013)

El ordenamiento territorial es un proceso sensible a conflictos debido a la intención y acción de transformación de las estructuras tradicionalmente establecida en los territorios, a causa de los modelos de ocupación inadecuados. Situación que conlleva a hablar de OT, materializado a través de los POT, en los que se busca propender por la transformación de conflictos de uso e intereses mediante el diálogo como proceso, en el cual es necesario generar acercamiento y articulación multiactor y multinivel, a fin de lograr consensos y acuerdos en el ordenamiento con una visión compartida de territorio. Tal como lo afirma Osorio et. al (2019):

Es un instrumento de planificación y de gestión de los municipios y un proceso de construcción colectiva del territorio. Es cómo nos ponemos de acuerdo para que, teniendo en cuenta las necesidades de todos y los recursos que hay entre todos, digamos qué zonas tenemos que cuidar, qué vías se necesitan, dónde vamos a construir y dónde no se puede, dónde se va a sembrar y dónde no. ¡Ordenar el territorio es como ordenar la casa! (p. 8)

A partir de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio cobró significancia y relevancia debido a que concibe que:

El ordenamiento territorial deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.⁴

El objetivo de los OT es la planeación económica, socio-multicultural y pluriétnica, que le apuesta al desarrollo territorial para racionalizar las intervenciones y transformaciones sobre el territorio de una manera sostenible, mediante:

4 Ley 388 de 1997, Art. 6.

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.
- La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

Fotografía 7. Pueblo Barí en proceso de formación sobre el OT con enfoque étnico



Fuente: Grupo de Investigación Mindala (2018).

Por otra parte, el OT tiene un relacionamiento inherente con el ambiente, y es por ello que la Ley 99 de 1993, en su Art. 7, define el ordenamiento ambiental y territorial como:

La función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible, donde el piso del ordenamiento del territorio es el componente ambiental con relación de la oferta y demanda de bienes y servicios ecosistémicos, ecológicos y ambientales para las poblaciones.

Además de esto, la Ley 388 de 1997 establece los objetivos, alcances y principios para el ordenamiento territorial, aspectos que orientan el accionar de las entidades territoriales en el desempeño de sus roles y competencias a nivel territorial, en articulación con la planificación del desarrollo.

En relación a la gestión ambiental en el planeamiento y desarrollo territorial desde la perspectiva del OT, la Ley 388 de 1997 establece las determinantes⁵ o condicionantes ambientales en el ejercicio de ocupación, uso del suelo, aprovechamiento o transformación del territorio y sus ecosistemas, las cuales se constituyen en norma de superior jerarquía en la planificación del territorio, desde la construcción, adopción e implementación de los instrumentos de planificación del territorio, además de ser tenidas como condicionante en los ajustes o actualizaciones de cada POT.

Es así como Massiris (2000) afirma que:

Las determinantes ambientales corresponden a aquellos criterios de jerarquía superior que deben acoger los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal y los instrumentos que lo desarrollan; es decir, que obligan o condicionan y sirven para resolver conflictos que se presentan en el diseño y ejecución de toda clase de proyectos y acciones relacionadas con el ordenamiento del territorio.

Ya que esta es la carta de navegación para la toma de decisiones en lo concerniente a la definición del modelo de ocupación de cada territorio, con base a su potencial o vocación del suelo y en coherencia con la visión de futuro. A su vez, se convierten en un aspecto clave para la especificación de las unidades de manejo en la zonificación ambiental y definición de usos.

A continuación se detallan las determinantes ambientales:

- Las relacionadas con la conservación y protección ambiental.
- Prevención de amenazas y riesgos naturales.
- Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas inmuebles consideradas como patrimonio

5 Las determinantes constituyen normas de jerarquía superior en sus propios ámbitos de competencia y deben ser tomadas en cuenta por municipios y distritos al elaborar sus planes de ordenamiento territorial.

cultural, histórico, artístico y arquitectónico de la Nación y los departamentos.

- El señalamiento y localización de infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía.
- Los componentes de ordenamiento territorial en los planes de desarrollo metropolitanos, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas.

Todas estas determinantes ambientales deben ser un referente para la toma de decisiones en la planificación del desarrollo territorial de cada municipio.

En materia de la construcción y aprobación de los planes de ordenamiento territorial para entidades territoriales que cuentan con asentamientos de comunidades indígenas, se debe garantizar la participación efectiva de este grupo poblacional a través de la conformación y operación de los Consejos Consultivos de Planificación de los Territorios Indígenas⁶. Este consejo estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados estos por el Consejo Indígena Territorial, de acuerdo a ternas que representen a cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.

Asimismo, los pueblos indígenas deben participar en el Consejo Territorial de Planeación –CTP–, instancia legítima de participación, consultiva y de concertación en la planeación del desarrollo integral del municipio. Es un espacio de participación democrática a partir del cual los alcaldes deben promover la participación, consulta y concertación, para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.

Los alcaldes son los responsables de conformar los consejos territoriales de planeación y, a su vez, de realizar una convocatoria de participación amplia, diversa, pública y transparente a los diferentes grupos poblacionales, gremios, sectores, sociedad civil, etnias, actores comunales y población en general que muestren interés en trabajar por su municipio y su comunidad.

6 Tal como lo establece la Ley n. °152 de 1994, Art. 34, parágrafo 4.

También, es de mencionar que los pueblos indígenas cuentan con el derecho fundamental de consulta previa, siendo este un derecho que tienen los indígenas a la participación en la toma de decisiones o acciones que pudiesen afectarlos, en particular relacionada con la exploración y explotación de recursos naturales en sus territorios. De igual forma, tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre cualquier situación que los exponga a riesgos o peligro, que pueda afectar la integridad de sus territorios, su cultura, espiritualidad y su entorno ambiental, debido a las intervenciones que demandan y requirieren las sociedades numéricamente mayoritarias y con mayor poder de decisión en las esferas de lo público y lo privado.

Es así como la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-891/2002 determinó que la consulta previa “se constituye en un instrumento básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social” (Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008). El objetivo de la consulta previa es lograr acuerdos o consentimientos frente a las acciones propuestas por el Estado en relación a:

- Recursos naturales.
- Medidas legislativas.
- Enajenación de tierras.
- Otras.

Ley orgánica de ordenamiento territorial

A partir de esta ley, se establecen principios rectores como es el caso del reconocimiento de las comunidades étnicas y su participación en los procesos de ordenamiento territorial; además del principio pluriétnicidad, mediante el cual las etnias (indígenas, afrodescendientes, raizales y población ROM) pueden incidir en la planeación territorial, a partir de su participación activa en codecisión a nivel local.

Reconocimiento de los territorios indígenas

Los pueblos indígenas han merecido el reconocimiento de sus existencias a través de varias instancias. Es así como el Estado colombiano a través de la Ley n.º 21 de 1991 ratifica, entre otros compromisos, el reconocimiento y protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, tal como lo afirma

el Art. 2: “el gobierno nacional debe promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”. El Estado debe brindar garantías de protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, en concordancia con la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, ya que los mismos son considerados como sujetos de derechos colectivos, quienes tienen derecho a gozar de una efectiva protección jurídica que permita gozar con libertad y autonomía sus derechos humanos sin discriminación alguna y con protección de sus territorios y de su diversidad étnica y cultural. Según la CPC de 1991, uno de los derechos centrales de las comunidades indígenas es el derecho a la integridad étnica, cultural, social y económica a resultas del derecho a la integridad física, siendo este ante la Corte Constitucional un derecho fundamental.

Además, las tierras de los grupos étnicos son de carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Entidades Territoriales Indígenas (ETI)

Los territorios indígenas son entidades territoriales, tal como lo afirma la CPC de 1991 en el Art. 286: “considérese como entidades territoriales a los departamentos, distritos, municipios y a los territorios indígenas”. Asimismo, el Art. 287 establece que las ET gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, administrar sus recursos y definir los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, la CPC de 1991 establece que estas se conforman de acuerdo con lo definido por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y que deben ser delimitadas por el Gobierno Nacional con la participación de los indígenas.

Por tanto, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 del 2011) establece que:

El Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas.

Es importante comprender el sentido de la diversidad étnica en un territorio como una apuesta por el diálogo y la convivencia, que permita legitimar la posesión sobre el territorio y que produzca equilibrio; por ejemplo, el

cuidado de los sitios sagrados, los cuales hacen parte de un orden propio existente en la naturaleza. Por lo tanto, no se puede perder de vista lo que representa cosmogónicamente el territorio en su conjunto para los indígenas y, al realizar estas asociaciones conceptuales, categorías como el medio ambiente, la salud, la economía y la vida cotidiana, que no son indígenas, se vuelven parte integral del ordenamiento territorial, razón por la cual se recalca la conexión entre la vida indígena y la naturaleza.

Las nociones sobre gobierno propio, educación, salud, medio ambiente y desarrollo socioeconómico están ligadas al manejo de la naturaleza y a las concepciones sobre ella. Se basan en una negociación con el espíritu dueño del recurso, de tal manera que permanezca el equilibrio en el mundo. En ese sentido, la educación se relaciona con respetar esas normas de intercambio y las demás reglas culturales; la salud implica la obediencia a las reglas para que los espíritus y seres de la naturaleza no envíen enfermedades a la gente; la producción económica está dirigida a no explotar intensivamente los recursos, lo cual mantiene el medio ambiente que es un espacio de vida que incluye todo lo existente en el universo y al que asocian ocasionalmente con la “madre tierra”.

De acuerdo a los argumentos anteriores, se consideran las ETI como espacio político, jurídico y de autonomía de los pueblos indígenas para la gestión e implementación de su propia estructura de gobierno en el nivel territorial con independencia para sus pueblos. Sin embargo, en la praxis las ETI no han sido conformadas y reglamentadas tal como lo direcciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

III. RESGUARDO INDÍGENA

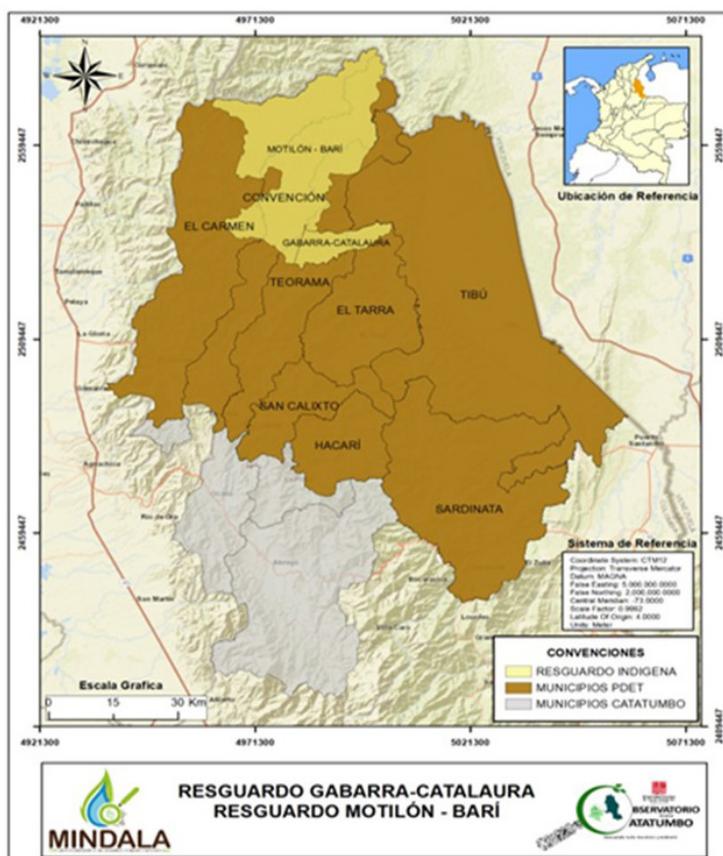
Los resguardos indígenas se definen como:

“Una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”. Decreto 1071 del 2015, Art. 5.

Tal como lo afirma la CPC de 1991 en el Art. n° 63: “las tierras de los grupos étnicos, las tierras de resguardo y demás bienes de uso público que determina la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

El territorio del pueblo Barí

Ilustración 1. Resguardo Gabarra-Catalaura, resguardo Motilón Barí



Fuente: Grupo de investigación Mindala (2020).

En la actualidad, el territorio Barí se encuentra reconocido por el Estado mediante la creación de los resguardos Motilón – Barí, Resolución n.º 102 de 1988, y el resguardo Catalaura – La Gabarra, Resolución n.º 105 de 1981 del INCORA. Estos están organizados en 25 comunidades ubicadas a su vez en cinco municipios del departamento de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Teorama, y Tibú.

El territorio del pueblo Barí cuenta con veinticinco comunidades distribuidas en los municipios anteriormente mencionados. A continuación se detallan las comunidades:

Tabla 1. Comunidades del pueblo Barí por municipio

Municipio	Comunidades
Convención	Bridicayra, Caxbarincayra, Saphadana, Batroctrora.
El Carmen	Ayatuina, Aractobari, Axdosarira, Corroncayra, Boysobi, Ichirrindacayra, Iquiacarora, Phatuina, Yocaira.
El Tarra	Irocobincayra
Teorama	Asacbarincayra, Brubucanina, Ocbabura, Sacacdu, Suerera, Shubacbarina, Yera.
Tibú	Motilón Barí: Bebochira, Ishtoda. Catalaura – La Gabarra: Bacuboquira, Caricachaboquira

Fuente: Asociación de municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar (2018).

Fotografía 8. Territorio del pueblo Barí

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020).

Los Planes de Vida indígenas

El Plan de Vida indígena es “un instrumento de planeación que se construye a partir de un proceso participativo de autodiagnóstico y del ejercicio de elaboración de proyectos. Es un instrumento de política y de gobierno; y como tal, es un acuerdo social que debe surgir del consenso.”

Los Planes Integrales de Vida son una decisión política de los pueblos indígenas. Son muy diferentes a otras instancias de mandato legal como lo son los Planes de Desarrollo y a los Planes de Ordenamiento Territorial.

Los propósitos de los Planes de Vida tienen como objetivo asegurar la pervivencia de los pueblos indígenas, el bienestar colectivo de las comunidades, el mantenimiento del equilibrio entre el hombre y la naturaleza, la preservación de los recursos naturales, el respeto, la cosmovisión y la territorialidad.

El Plan de Vida del pueblo Barí

Denominado *¡Así somos los Barí! Lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir*, recoge los productos de un trabajo colectivo alrededor de su visión sobre la ocupación y uso del territorio, de sus maneras de desarrollar resistencia cultural, de la pervivencia como pueblo ancestral, además de las maneras de cómo establecer las relaciones con los demás actores sociales y con la institucionalidad!

IV. COMPONENTES DEL PLAN DE VIDA DEL PUEBLO BARÍ DE ARTICULACIÓN E INCLUSIÓN CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Desde la cosmovisión integral del pueblo Barí, los componentes que son objetos de articulación e inclusión con los planes de ordenamiento territorial están integrados a través de líneas de acción prioritizadas en el Plan de Vida.

Fotografía 9. Visión del pueblo Barí



Fuente: Grupo de Investigación Mindala (2018).

En este sentido, los componentes y líneas de acción son los siguientes:

Componente *Insqui Ishta Baríaba* ‘El territorio lo es todo para el Barí’

Líneas de acción:

- Ampliación y saneamiento territorial, hasta lo delimitado por las aspiraciones territoriales Barí.
- Reconocimiento de la delimitación de las aspiraciones territoriales Barí.
- Saneamiento de las tierras.

Fotografía 10. Cartografía social con el pueblo Barí



Fuente: Grupo de Investigación Mindala (2018).

Componente *Barí Insqui Sabá Kamaricain Sakandroó Ishta Bacda Aba* ‘La sabiduría y armonía Barí dan el equilibrio al medio ambiente’

Líneas de acción:

- Construcción del Plan de Manejo Ambiental para la descontaminación y limpieza de la Gran Cuenca del Dabogyi (río Catatumbo) para su

recuperación y protección junto a CORPONOR, autoridades municipales, departamentales y el Estado colombiano.

- Reconocimiento económico por la recuperación y conservación del hábitat.
- Reconocimiento de la propiedad intelectual sobre la fauna y flora autóctona del territorio Barí, así como de sus usos tradicionales.
- Programa de recuperación y protección de especies de la fauna y flora en vía de extinción o en peligro de extinción dentro del territorio Barí.
- Derogar las licencias ambientales de exploración y explotación petrolera y minera en el territorio ancestral Barí.
- Prohibición de cualquier estudio sísmico, geológico o similar.
- Identificación, zonificación y reconocimiento de los sitios sagrados para la caza, pesca y rituales funerarios.

Componente *Kasoso Aka, Ichidji Chisasamai* ‘Nuestros bohíos son sabiduría que nos dejó Kasoso para vivir en armonía y unidad’ (Vivienda, servicios y saneamiento básico)

Fotografía 11. Bohío del pueblo Barí



Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia (2020).

- Líneas de acción: Apoyo para la construcción de la infraestructura y equipamiento de los Barí.
- Escuela de jóvenes para la construcción de infraestructura y equipamiento de los Barí.

- Programa construcción de vivienda Barí.
- Programa de mejoramiento de vivienda Barí.
- Capacitación en construcción y mejoramiento de viviendas tradicionales o alternativas.
- Programa de reforestación para la recuperación de materiales para la infraestructura y los equipamientos de los Barí.
- Construcción de cocinas comunitarias.
- Construcción de salón comunal para las comunidades.

Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial

Los determinantes ambientales que aplican para el pueblo Barí son las concebidas por la Ley 388 de 1997 y las demás normas que la regulan, las cuales deben tenerse presente en la elaboración, adopción e implementación de los POT.

En este sentido, las determinantes ambientales que se convierten en una norma de superior jerarquía en el ordenamiento territorial se relacionan a continuación:

- La conservación y protección ambiental, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.
- Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas inmuebles consideradas como patrimonio cultural, histórico, artístico y arquitectónico de la Nación y los departamentos.
- El señalamiento y localización de infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía.
- Los componentes de ordenamiento territorial en los planes de desarrollo metropolitanos, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas.

Para mayor claridad, se relaciona la ilustración 2, la cual agrupa los diferentes aspectos que contemplan los condicionantes ambientales a considerar como un insumo para la toma de decisiones en los procesos de ordenamiento territorial.

Dentro de este contexto, son varias las determinantes ambientales para el territorio Barí. Por ejemplo, el área de reserva del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) se convierte en una determinante ambiental y, por lo tanto, norma de superior jerarquía para los municipios de su jurisdicción.

El Parque Nacional Natural Catatumbo

Es un área protegida por el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reconocido a través de las Resoluciones n.º 102 del 26 de noviembre de 1988 y n.º 105 de diciembre de 1988. Tiene una superficie de 158.125 ha., con jurisdicción en los municipios de: Convención, El Carmen, Teorama, El Tarra y Tibú (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2019).

Por lo tanto, la importancia ecosistémica ambiental de esta área la convierte en una determinante ambiental, que debe ser considerada por los gobiernos locales y el pueblo Barí como un condicionante en el ordenamiento del territorio.

Debido a su potencial ambiental, esta área cuenta con un plan de manejo ambiental del área protegida del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, el cual contiene acciones a corto, mediano y largo plazo para su conservación y protección.

Es así como este instrumento se convierte en un insumo de gestión y articulación con los instrumentos de ordenamiento territorial. Algunas de estas consideraciones son las siguientes:

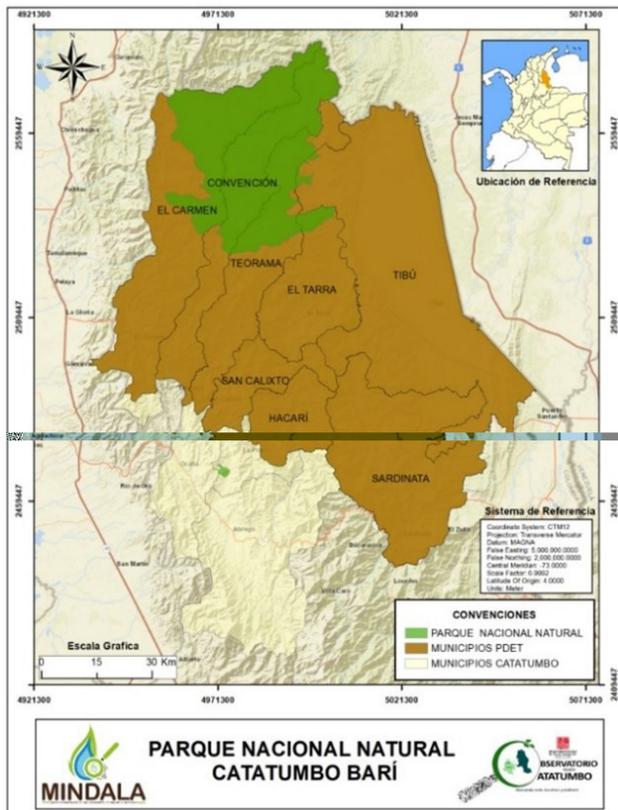
- Incluir en el componente general del POT el reconocimiento de la existencia del Parque, así como la información relevante del área protegida: nombre, ubicación, superficie, límites, razón de ser (objetivos de conservación), cartografía, autoridad competente, zonificación de manejo del área, usos y actividades permitidas y prohibidas dentro del Parque, restricciones de usos y actividades en la zona de influencia (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2019).

- Acoger las indicaciones establecidas en el plan de manejo ambiental del área protegida del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí.
- La incorporación del área protegida en la clasificación de suelos de protección.
- El cumplimiento de la reglamentación de usos y actividades al interior del área protegida.

Zona de reserva forestal de la Serranía de los Motilones

Por normatividad, esta zona es una área de reserva forestal reglamentada y regulada por la Ley 2 de 1959, con una extensión de 552.690 ha., con jurisdicción en los municipios de El Carmen, El Tarra, Convención, Tibú, Teorama y San Calixto (Hernández, 2010).

Ilustración 2. Parque Nacional Natural Catatumbo Barí



Fuente: Grupo de investigación Mindala (2020).

Esta área se considera una determinante ambiental en la planeación y gestión territorial de los municipios en mención, ya que se caracteriza por ser una zona reservada exclusivamente para el uso, ocupación y aprovechamiento racional de áreas forestales productoras, productoras-protectoras o protectoras. El área de reserva forestal solo puede destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

La zona de reserva forestal de la Serranía de Los Motilones se convierte en una determinante ambiental para los fines de ordenación del territorio.

V. RECOMENDACIONES DEL PUEBLO BARÍ A LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA ARTICULACIÓN DE LA VISIÓN BARÍ CON LOS POT

En un ejercicio de participación con el pueblo Barí para el ordenamiento territorial en el Catatumbo, estos realizaron una propuesta con base en el Plan de Vida para la articulación y armonización con los instrumentos de planificación del desarrollo territorial de los municipios de El Carmen, Convención, Teorama, El Tarra y Tibú, a fin de que la visión Barí se incluya en estos procesos de planificación a nivel local y, de esta manera, estas acciones se materialicen en el territorio.

A continuación se presenta la propuesta construida por el pueblo Barí:

En relación al ordenamiento territorial

- Que los esquemas de Ordenamiento Territorial tengan en cuenta la visión de territorio del pueblo Barí.
- Restauración de los ecosistemas que han sido deteriorados y que son la base para su supervivencia en el territorio.
- Reconocimiento de su rol como entidad territorial indígena para coadministrar los recursos naturales con articulación y alianza con la autoridad ambiental competente.

- Protección de la flora y la fauna, de acuerdo a las prácticas tradicionales de conservación que el pueblo Barí ha implementado en su territorio.
- Reconocimiento y conservación de los sitios sagrados y espirituales de su territorio.
- Reconocimiento de su territorio ancestral como entidad territorial indígena del pueblo Barí, con autoridad, autonomía y no dividido por municipios.
- Ampliación y conservación de territorios ancestrales.
- Que las administraciones municipales, en la toma de decisiones que puedan afectar directa o indirectamente la integridad del pueblo Barí y su territorio, realicen procesos de consulta, concertación y consenso.

En cuanto a la producción sostenible

- Una producción agropecuaria amigable con el ambiente, a través de la implementación de sistemas agroforestales.
- Retorno a tradiciones ancestrales como la caza y la pesca.

Prestación y acceso a servicios básicos de acuerdo a su cultura

- Garantías para el acceso a la educación superior con enfoque étnico.
- Construcción o recuperación de bohíos y vivienda.
- Reconocimiento de la salud tradicional ancestral.

Recomendación final

Promover la participación efectiva e incidente del pueblo Barí en el diseño, implementación y control social de los Planes de Ordenamiento Territorial de sus municipios y, así mismo, que se brinde el acompañamiento y apoyo necesario por parte de las administraciones municipales para garantizar su participación política.

EPÍLOGO

- ✓ Las entidades territoriales en los procesos de elaboración, aprobación, adopción, implementación, seguimiento y evaluación de los POT deben dar reconocimiento a los líderes indígenas y garantizar la participación de estos actores claves del territorio en estos procesos, mediante sus formas y prácticas de apropiación del territorio, visiones de futuro, acciones de conservación del ambiente, entre otros aspectos, a fin de que estas comunidades tengan incidencia política.
- ✓ Es importante incluir en los instrumentos de planificación territorial (POT, PDM, PMA, entre otros) y demás proyectos de desarrollo que busquen la transformación, intervención y afectación al territorio, los elementos naturales y al ambiente el reconocimiento de su cosmovisión, saberes propios, imaginarios de desarrollo, autonomía, autoridades propias, prácticas ancestrales y culturales que tradicionalmente desarrollan como la horticultura, la caza, la pesca, artesanías y demás.
- ✓ Que los gobiernos locales, que dentro de su jurisdicción cuentan con pueblo indígena, incluyan el enfoque étnico en sus instrumentos de planificación y gestión territorial, con sus visiones de territorio en el largo plazo.

- ✓ Reconocer que en el territorio prevalecen modelos de ocupación del suelo insostenibles, en los cuales tradicionalmente se establecen diferentes modelos productivos que no coinciden con la vocación del suelo; generalmente de carácter extractivista y con la implementación de grandes extensiones de monocultivos, además de la incidencia de actores armados.
- ✓ Las administraciones municipales deben garantizar la participación amplia y democrática de todos los actores comunitarios, de la sociedad civil y de los pueblos indígenas en la construcción de la visión de desarrollo de su municipio y el ordenamiento del mismo, a fin de lograr consensos a través de procesos de diálogo en torno a los diversos intereses y necesidades (Osorio et. al, 2019).
- ✓ Es importante que la institucionalidad pública (gobiernos locales) promuevan procesos de diálogo multiactor y multinivel alrededor del ordenamiento territorial y su relación con la construcción de paz, a fin de tramitar y transformar los conflictos que existen por uso e intereses.
- ✓ Se recomienda que los procesos de ordenamiento territorial se realicen con un enfoque regional, lo que permite determinar zonas de interés ambiental regional y el ordenamiento de cuencas abastecedoras. Esto facilita los procesos de articulación y armonización entre los diferentes instrumentos de planificación.
- ✓ Para alcanzar sustentabilidad en los territorios, es fundamental garantizar la existencia de un proceso transparente, informado y participativo para el debate y la toma de decisiones.
- ✓ Finalmente, según el planteamiento del pueblo Barí, “para ordenar el territorio hay que ordenar primero el pensamiento”. Pensamiento que en este momento requiere una orientación que permita nuevos encuentros con la naturaleza y con el territorio, reconociendo la crisis ambiental. La crisis en sustentabilidad es en esencia una crisis del conocimiento, es decir, una crisis del pensamiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Achocdora, L. (2018). *Proyecto de fortalecimiento a capacidades locales en temas relacionados a OT con enfoque de construcción de paz y acción sin daño en los municipios del PDET Catatumbo* [entrevista]. GIZ-UFPSO.
- ASOMUNICIPIOS. (2015). *Agenda Regional. Una visión compartida de desarrollo regional sostenible. Vision 2032*. Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar.
- Candelo, C., Ortiz, C. y Unger, B. (2003). *Hacer talleres. Una guía práctica para capacitadores*. <https://bit.ly/2OI3evH>
- Congreso de Colombia. (1997). *Ley 388 de 1997*. Bogotá, D.C: Congreso de la República de Colombia. <https://bit.ly/3eWNoYx>
- Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia I-698 de 2011*. Bogotá D.C. <https://bit.ly/391pmIi>
- DNP. (2011). *El papel de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP). Guía para la gestión pública territorial*. Departamento Nacional de Planeación . <https://bit.ly/3tIrg8B>

- DNP. (2013). *Elementos para la formulación de la política nacional de ordenamiento territorial y alcances de las directrices departamentales*. Departamento Nacional de Planeación.
- DNP. (2019). *Propuesta unificada de los pueblos y organizaciones indígenas frente al PND 2018-2022. Documento Preliminar*. Departamento Nacional de Planeación. <https://bit.ly/311yl7G>
- Gobierno de la República de Colombia. (1991). *Constitución política de la República de Colombia*. <https://bit.ly/2QXrmuP>
- Hernández, Y. (2010). El ordenamiento territorial y su construcción social en Colombia: ¿un instrumento para el desarrollo sustentable. *Revista Colombiana de Geografía. Cuadernos de Geografía*, 19, 97-109. <https://bit.ly/312v9sF>
- Legis Editores S.A. (2000). *Constitucion Politica de Colombia de 1991*. Quinta edición. Legis.
- Ministerio de Agricultura. (2015). *Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*. Bogotá, Colombia. <https://bit.ly/2NxGo9d>
- Ministerio de Ambiente. (2011). *Serranía de los Motilones. Zona de reserva forestal*. <https://bit.ly/2QfbYcQ>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). *Orientaciones de las autoridades ambientales para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Bogotá, Colombia. <https://bit.ly/2QnGzFj>
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (1997). *Ley 388 de 1997 por la cual se regula el ordenamiento territorial*. Bogotá, Colombia. <https://bit.ly/3c2YE3J>
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (1997). *Ley 388 de 1997 por la cual se regula el ordenamiento territorial*. Bogotá, Colombia. <https://bit.ly/3c2YE3J>

- Ministerio de Interior. (2011). *Ley n.º 1454 de 2011. Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento*. <https://bit.ly/3vH4Ru0>
- Ministerio del Interior. (7 de Diciembre de 1995). *Decreto 2164 de 1995 por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas*. <https://bit.ly/3nmBlGn>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (1991). *Ley n.º 21 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la OIT (Ginebra 1989. S. U. Normativa, Ed.)* <https://bit.ly/3c0ThSA>
- Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2008). *Derechos de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Una guía de información y reflexión para su aplicación*. <https://bit.ly/311xqo2>
- Organización Ñatubaiyibari. (2016). *Plan de Vida “Inchidji Chibidondomain Ki Bacshuaba Saba Ashique Agbariaba”*. Lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir. Así somos los Barí. Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Bari. Prosperidad Social.
- OSEARC. (2019). *Guía para participar en la construcción de los Planes de Ordenamiento Territorial con enfoque de construcción de paz* Universidad Francisco de Paula Santander, Ocaña. https://ufpso.edu.co/ftp/pdf/dependencias_apoyo/osearc/Cartillaordenarelcatumbo.pdf
- Osorio, C., Angarita, W., Caicedo, M. y Miranda, R. (2019). *Ordenando la casa para vivir en paz. Guía para participar en la construcción de los planes de ordenamiento territorial con enfoque de construcción de paz*. OSEARC. <https://bit.ly/3s3yunf>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2005). *Plan de manejo Parque Nacional natura Catatumbo Barí*. Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). <https://bit.ly/30X4kWz>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2019). *Parques Nacionales Naturales de Colombia*. <https://bit.ly/3r5bQJR>

- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2020). *Archivo fotográfico del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí* [Fotografías]. <https://bit.ly/3evUhyc>
- Pueblo Barí. (2016). *Plan de vida lo que pensamos, defendemos y queremos para un buen vivir. Así somos los Barí*. Tibú, Norte de Santander.
- Pujol, R. y López, C. (2012). Participación ciudadana como eje transversal en el ordenamiento territorial. *Revista Reflexiones/ Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, 247-257. <https://bit.ly/3cIo71q>
- Semper, F. (2006). *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3vL6BTd>
- Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres. (2015). *Guía de integración de la gestión de riesgos de desastres y el ordenamiento territorial municipal*. Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD). <https://bit.ly/3s4b2pZ>
- Van, C. (2020). Entidades Territoriales Indígenas (ETIs). *Territorio indígena y gobernanza*. <https://bit.ly/2PrIKYk>
- Van, C. (2020). Los planes de Vida. *Territorio indígena y gobernanza*. <https://bit.ly/3sVJvqd>

Este libro fue compuesto en caracteres Minion
a 11 puntos, impreso sobre papel Bond de 75
gramos y encuadernado con el método hot melt,
en diciembre del 2020, en Bogotá, Colombia.

PAUTAS PARA LA INCLUSIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CASO CONTEXTO CATATUMBO

A nivel territorial es importante que los tomadores de decisiones conozcan y comprendan las apuestas de desarrollo de los pueblos indígenas, y, asimismo, estas sean incluidas en los procesos de planeación y gestión del desarrollo territorial. De esta manera, se apunta a alcanzar acciones concretas en este nivel que materialicen la visión de desarrollo de los indígenas, población sujeto político de derecho de la cual el gobierno debe salvaguardar su integridad étnica.

Teniendo en cuenta lo anterior, este libro brinda algunas pautas para que los gobiernos locales en su planeación y gestión territorial incluyan el enfoque étnico, resaltando la importancia de los tomadores de decisiones en la promoción y garantía de una participación efectiva de los pueblos indígenas.

La obra está dirigida a diversos actores como la academia, la institucionalidad pública del nivel municipal, líderes y lideresas comunales, el sector no gubernamental, las comunidades étnicas, la comunidad en general y todos aquellos interesados en conocer y aportar desde su labor a, acciones que contribuyan al desarrollo de los territorios, en especial a las comunidades étnicas.

Incluye

- ▶ Fundamentación en el enfoque étnico y su inclusión en los planes de ordenamiento territorial.
- ▶ Reflexión a partir de una experiencia vivida con el Pueblo Barí en un proceso de fortalecimiento de capacidades en ordenamiento del territorio y la inclusión del enfoque étnico en los POT.
- ▶ Identificación de los espacios legítimos de participación ciudadana e incidencia política de los pueblos indígenas en la toma de decisiones para el ordenamiento territorial.

Wilson Angarita Castilla

Ingeniero ambiental, docente universitario con estudios e investigaciones en el área ambiental, desarrollo sostenible y construcción de paz territorial, contexto Catatumbo.

Rocío Andrea Miranda Sanguino

Docente universitaria e investigadora con estudios y experiencia en el área de ingeniería ambiental, desarrollo sostenible y en construcción de paz territorial, contexto Catatumbo.

